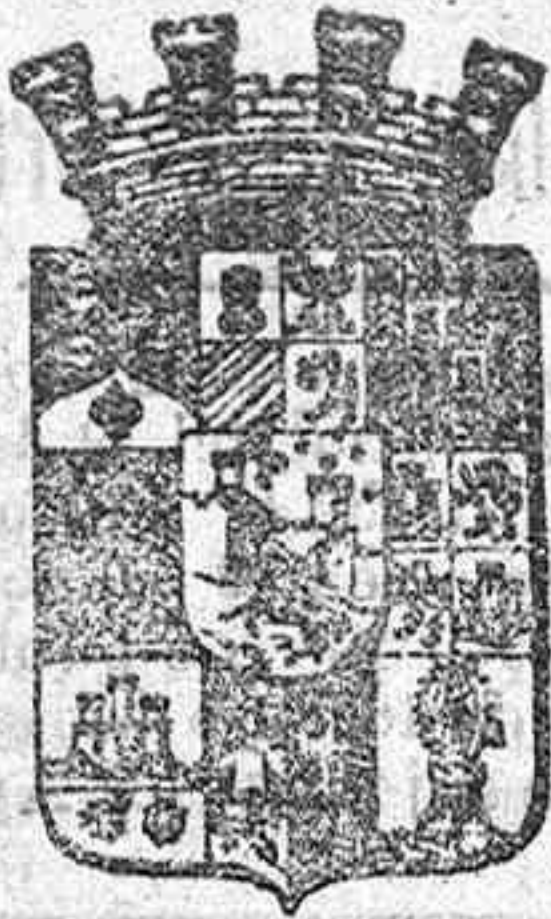


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo precertuado en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspende, por falta de créditos en el presupuesto vigente, la implantación de los Reales decretos de 22 y 30 de Marzo y 25 de Abril del corriente año, que han reorganizado la primera enseñanza, las Escuelas Normales, la Inspección de la primera enseñanza y las subvenciones de construcciones de edificios para Escuelas públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Andrés Mellado

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derqui Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Damaso, núm 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del

corriente mes (D. O. núm. 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

Para cumplir con exactitud lo prevenido en la Real orden de 5 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo, y para evitar perjuicios á los interesados, es necesario que todos aquellos Maestros á quienes se adeude cantidad alguna desde 1.º de Enero de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1904, remitan á esta Junta provincial, en el preciso término de cinco días, cuantos documentos posean como justificativos de su derecho, manifestando la cantidad que dejaron de percibir, causa ó concepto del débito y Autoridad que le reconoció el derecho; advirtiendo á los interesados, que si transcurrido el plazo señalado no han remitido los documentos de referencia, podrá seguirse les perjuicio si por falta de datos en esta Junta y habilitaciones no van incluidos los haberes que dejaron de percibir, en el estado á que se refiere la Real orden citada.

Los Sres. Alcaldes darán lectura de la presente á los Maestros de sus respectivos pueblos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1905. — El Presidente, Luis Fuentes.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Habiéndose omitido el consignar las columnas de mayor núcleo de población y de tipo de gravamen en el estado que se publicó en el *Boletín oficial* del 19 del actual, de los cupos obligatorios por Consumos, Sal y Alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente mes, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900 que fué publicado en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, se subsana la omisión padecida, insertando nuevamente el expresado estado, al cual han de sujetarse los Ayuntamientos de esta provincia que en el mismo se detallan.

PUEBLOS	Población de hecho		Tipo de gravamen Ptas. Céntos.	Cupos de			Total cupo Pesetas céntos.
	Total	Mayor núcleo		Consumos Ptas. Céntos.	Sal. Pesetas cts.	Alcoholes. Pesetas cts.	
Abanades	285	285	1 70	484 50	142 50	71 25	698 25
Ablanque	680	497	1 70	1.156	340	170	1.666
Adoves	291	283	1 70	494 70	145 50	72 75	712 95
Aguilar de Anguita	228	228	1 70	387 61	114	57	558 60
Alaminos	254	249	1 70	431 80	127	63 50	622 80
Alarilla	570	561	1 70	969	285	142 50	1.396 50
Albalate de Zorita	980	961	1 70	1.666	490	245	2.401
Albares	842	831	1 70	1.431 40	421	210 50	2.062 90
Albendiego	466	455	1 70	792 20	233	116 50	1.141 70
Alboreca	252	238	1 70	428 40	126	63	617 40
Alcocer	1.441	1.397	2 65	3.888 65	720 50	360 25	4.899 40
Alcolea de las Peñas	234	232	1 70	397 80	117	58 50	573 30
Alcolea del Pinar	465	459	1 70	790 50	232 50	116 25	1.139 25
Alcorlo	278	278	1 70	472 60	139	69 50	681 10
Alcoroches	530	527	1 70	901	265	132 50	1.298 50
Alcuneza	400	276	1 70	680	200	100	980
Aldeanueva de Atienza	237	237	1 70	402 90	118 50	59 25	580 65
Aldeanueva de Guadalajara	443	443	1 70	753 10	221 50	110 75	1.085 35
Aleas	285	244	1 70	484 50	142 50	71 25	698 25
Algar	236	236	1 70	401 20	118	59	578 20
Algora	405	393	1 70	688 50	202 50	101 25	992 25
Alique	129	129	1 10	141 90	64 50	32 25	218 65
Almadrones	286	261	1 11	314 60	143	71 50	529 10
Almiruete	266	266	1 70	452 20	133	66 50	651 70
Almoguera	1.103	988	1 70	1.875 10	551 50	275 75	2.702 35
Almonacid de Zorita	1.338	1.245	2 85	3.144 30	669	334 50	4.147 80
Alocén	306	288	1 70	520 20	153	76 50	749 70
Alhóndiga	664	657	1 70	1.128 80	332	166	1.626 80
Alovera	388	368	1 70	654 60	194	97	950 60
Alpedrete de la Sierra	356	352	1 70	605 20	178	89	872 20
Alpedroches	294	148	1 70	499 80	147	73 50	720 30
Alustante	1.187	1.174	2 95	3.501 65	593 50	296 75	4.391 90
Amayas	203	203	1 70	345 10	101 50	50 75	497 35
Anchuela del Campo	308	300	1 70	523 60	154	77	754 60
Anchuela del Pedregal	392	175	1 70	666 40	196	98	960 40
Angón	255	255	1 70	433 50	127 50	63 75	624 75
Anguita	930	835	1 70	1.581	465	232 50	2.278 50
Anquela del Ducado	341	218	1 70	579 70	170 50	85 25	835 45
Anquela del Pedregal	326	326	1 70	554 20	163	81 50	798 70
Aragoncillo	401	392	1 70	681 70	200 50	100 25	982 45
Arbancón	628	628	1 70	1.067 60	314	157	1.538 60
Arbeteta	562	562	1 70	955 40	281	140 50	1.376 90
Aranzueque	391	389	1 70	664 70	195 50	97 75	957 95
Archilla	290	278	1 70	493	145	72 50	710 50
Argecilla	567	560	1 70	963 90	283 50	141 75	1.389 15
Armallones	502	499	1 70	853 40	251	125 50	1.229 90
Armuña	244	221	1 70	414 80	122	61	597 80
Arroyo de Fragnas	264	199	1 70	448 80	132	66	646 80
Atauce (El)	265	260	1 70	450 50	132 50	66 25	649 25
Atanzón	658	641	1 70	1.118 60	339	164 50	1.612 10
Atienza	1.996	1.779	2 95	5.888 20	998	499	7.385 20
Auñón	1.241	1.201	2 95	3.660 95	620 50	310 25	4.591 70
Azañón	301	295	1 70	511 70	150 50	75 25	737 45
Azuqueca	476	405	1 70	809 20	238	119	1.166 20

Baides.....	425	334	1 70	722 50	212 50	106 25	1 041 25
Balbacil.....	314	314	1 70	533 80	157	78 50	769 30
Balconete.....	399	399	1 70	678 80	199 50	99 75	977 55
Baños.....	386	229	1 70	656 20	193	96 50	945 70
Bañuelos.....	328	323	1 70	557 60	164	82	863 60
Barriopedro.....	130	130	1 10	143	65	32 50	240 50
Beleña.....	235	234	1 70	399 50	117 50	58 75	575 75
Berninches.....	597	581	1 70	1.014 90	298 50	149 25	1 462 65
Bocigano.....	279	272	1 70	474 80	139 50	69 75	683 55
Bodera (La).....	413	410	1 70	702 10	206 50	103 25	1 011 85
Brihuega.....	3.330	2 887	2 95	9.823 50	1.665	832 50	12 321
Budia.....	999	985	1 70	1.698 30	499 50	249 75	2.447 55
Bujalaro.....	384	348	1 70	652 80	192	96	940 80
Bujarrabal.....	277	277	1 70	470 90	138 50	69 25	678 65
Bustares.....	477	477	1 70	810 90	238 50	119 25	1 168 65
Cabanillas del Campo.....	591	480	1 70	1 004 70	295 50	147 75	1 447 95
Cabezadas (Las).....	208	109	1 10	228 80	104	52	384 80
Campillo de Dueñas.....	553	553	1 70	940 10	276 50	138 25	1.354 85
Campillo de Ranas.....	680	223	1 70	1 156	340	170	1 666
Campisabalos.....	592	592	1 70	1.006 40	296	148	1 450 40
Canales del Ducado.....	244	244	1 70	414 80	122	61	597 80
Canales de Molina.....	248	231	1 70	421 60	124	62	607 60
Canredondo.....	437	437	1 70	742 90	218 50	109 25	1.070 65
Cantalojas.....	626	619	1 40	876 40	3 3	156 50	1 845 90
Cañizar.....	422	422	1 70	717 40	211	105 50	1 033 90
Carabias.....	257	192	1 70	436 90	128 50	64 25	629 65
Cardoso (El).....	305	305	1 70	518 50	152 50	76 25	747 25
Carrascosa de Henares.....	244	195	1 70	4 4 80	122	61	597 80
Carrascosa de Tajo.....	430	269	1 70	731	215	107 50	1 053 50
Casa de Uceda.....	486	486	1 70	826 20	243	121 50	1 190 70
Casar de Talamanca.....	913	910	1 70	1.552 10	456 50	228 25	2 236 85
Casasana.....	320	319	1 70	544	160	80	784
Casas San Galindo.....	208	208	1 70	353 60	104	52	509 60
Caspueñas.....	302	287	1 70	513 40	151	75 50	739 90
Castejon de Henares.....	417	417	1 70	708 90	208 50	104 25	1.021 65
Castellar.....	268	268	1 70	455 60	134	67	656 60
Castilblanco.....	148	148	1 70	251 60	74	37	362 60
Castilforte.....	340	336	1 70	578	170	85	833
Castilmimbres.....	281	262	1 70	477 70	140 50	70 25	688 45
Castilnuevo.....	169	158	1 20	202 80	84 50	42 25	329 55
Cendejas de Enmedio.....	388	221	1 70	659 60	194	97	950 60
Cendejas de la Torre.....	424	424	1 70	720 80	212	106	1.038 80
Centenera.....	351	338	1 70	596 70	175 50	87 75	859 95
Cercadillo.....	339	334	1 70	576 30	169 50	84 75	880 55
Cereceda.....	265	265	1 70	450 50	132 50	66 25	649 25
Cerezo.....	340	289	1 70	578	170	85	833
Cifuentes.....	1 676	1.512	2 95	4 944 20	838	419	6 201 20
Cillas.....	252	236	1 70	428 40	126	63	617 40
Cincovillas.....	299	297	1 70	508 30	149 50	74 75	732 55
Ciruelas.....	438	430	1 70	744 60	219	109 50	1 073 10
Clares.....	178	178	1 20	213 60	89	44 50	347 10
Cometa.....	615	584	1 70	1 045 50	307 50	153 75	1 506 75
Codes.....	328	325	1 70	557 60	164	82	803 60
Cogollor.....	186	181	1 70	316 20	93	46 50	455 70
Cogolludo.....	1.269	1 247	2 95	3.743 55	634 50	317 25	4 695 30
Colmenar de la Sierra.....	433	237	1 70	736 10	216 50	108 25	1 060 85
Concha.....	293	293	1 70	498 10	146 50	73 25	717 85
Condemios de Abajo.....	189	189	1 50	283 50	94 50	47 25	425 25
Condemios de Arriba.....	258	257	1 70	438 60	129	64 50	632 10
Congostrina.....	388	388	1 65	640 20	194	97	931 20
Copernal.....	264	264	1 70	448 80	132	66	646 80
Corcoles.....	620	603	1 70	1.054	310	155	1.519
Corcuente.....	409	340	1 70	695 30	204 50	102 25	1 002 05
Cortes.....	243	226	1 70	413 10	121 50	60 75	595 55
Cubillejo de la Sierra.....	388	388	1 70	659 60	194	97	950 60
Cubillejo del Sitio.....	315	315	1 70	535 50	157 50	78 75	711 75
Cubillo (El).....	543	535	1 70	923 10	271 50	135 75	1 330 35
Checa.....	1.248	1 248	2 95	3 681 60	624	312	4 617 60
Chequilla.....	154	141	1 70	261 80	67	38 50	377 30
Chiloeches.....	1.075	1 009	2 95	3 171 25	537 50	268 75	3 977 50
Chillaron del Rey.....	378	374	1 70	642 60	189	94 50	926 10
Driebes.....	603	603	1 70	1.025 10	301 50	150 75	1.477 35

Durón	420	402	1 70	714	210	105	1.029
Eubid.	191	185	1 70	324 70	95 50	47 75	467 95
Escamilla	530	519	1 70	901	265	132 50	1.298 50
Escariche	529	523	1 70	899 30	264 50	132 25	1.296 05
Escopete	382	332	1 70	5 4 40	166	83	813 40
Espinosa de Henares	461	418	1 70	783 80	230 50	115 25	1 129 45
Esplégares	419	419	1 70	712 30	209 50	104 75	1 026 55
Establés	480	473	1 70	8 6	240	120	1.176
Fontanar	299	271	1 70	508 30	149 50	74 75	732 55
Fuencemillan	401	380	1 70	681 70	200 50	100 25	982 45
Fuensaviñán	153	153	1 70	260 10	76 50	38 25	374 85
Fuenteleucina	929	881	1 70	1.579 30	464 50	232 25	2 276 05
Fuentelehiguera	430	417	1 70	731	215	107 50	1 053 50
Fuenteleaz	448	448	1 70	761 60	224	112	1.097 60
Fuenteviejo	363	330	1 70	617 10	181 50	90 75	889 35
Fuentevilla	659	635	1 70	1.120 30	329 50	164 75	1.614 55
Fuentes	383	353	1 70	651 10	191 50	95 75	938 35
Gajanejos	330	325	1 70	561	165	82 50	808 50
Galápagos	336	313	1 70	571 20	168	84	823 20
Galve	533	533	1 70	906 10	266 50	133 25	1.305 85
Garbajosa	212	206	1 70	360 40	106	53	519 40
Gargotes de Abajo	476	464	1 40	666 40	238	119	1 023 40
Gargotes de Arriba	307	226	1 70	521 90	153 50	76 75	752 15
Gasqueña	377	325	1 70	640 90	189 50	94 25	923 65
Gualda	479	466	1 70	814 30	239 50	119 75	1 173 55
Guijosa	262	202	1 70	445 40	131	65 50	641 90
Heuche	286	286	1 70	486 20	143	71 50	700 70
Heras	257	199	1 70	436 90	128 50	64 25	629 65
Herrería	236	231	1 70	401 20	118	59	578 0
Hiendelaencina	1 551	1 320	2 35	3.644 85	775 50	387 75	4.808 10
Higes	318	318	1 70	540 60	159	79 50	779 10
Hinojosa	379	379	1 70	644 30	189 50	94 75	928 55
Hita	941	888	1 70	1.599 70	470 50	235 25	2 305 45
Hombrados	297	293	1 70	504 90	148 50	74 25	727 65
Hontanares	152	149	1 70	258 40	76	38	372 40
Hontanillas	144	144	1 70	244 80	72	36	352 80
Hontoya	470	465	1 70	799	235	117 50	1 151 50
Horche	1.850	1.798	2 95	5.45 50	925	462 50	6.845
Horna	387	292	1 70	572 80	168 50	84 25	825 65
Hortuzuela de Océan	297	293	1 70	504 90	148 50	74 25	727 65
Huerce (La)	666	225	1 70	962 20	283	141 50	1.386 70
Huérmedes	312	312	1 70	530 40	166	78	764 40
Huertahernando	434	487	1 70	737 80	217	106 50	1 063 30
Huertapelayo	571	571	1 70	970 70	285 50	142 75	1.398 95
Huetos	270	270	1 70	459	135	67 50	661 50
Hueva	408	393	1 70	693 60	204	102	999 60
Humanes	1 171	1.048	2 85	3 337 35	585 50	292 75	4.256 60
Illana	1 623	1.578	2 85	4 625 55	811 50	405 75	5.842 80
Imón	614	605	1 70	1.043 80	307	153 50	1.504 30
Inviernas (Las)	445	439	1 70	756 50	222 50	111 25	1.090 25
Iriepal	559	477	1 70	950 30	279 50	139 75	1 369 55
Irueste	331	313	1 70	562 70	165 50	82 75	8 0 95
Jadraque	1.595	1.527	2 95	4.705 25	797 50	398 75	5.901 50
Jirneque	230	202	1 70	391	116	67 50	563 50
Jocar	239	144	1 70	406 30	119 50	59 75	585 55
Labros	228	228	1 70	387 60	114	57	558 60
Laranueva	169	169	1 70	287 30	84 50	42 25	414 05
Lebrancón	720	261	1 70	1 224	360	180	1.764
Ledanca	845	832	1 70	1 436 50	422 50	211 25	2.070 25
Loranca de Tajuña	706	672	1 70	1.200 20	353	176 50	1.729 70
Lupiana	542	519	1 70	921 40	271	135 50	1.327 90
Luzaga	368	347	1 70	625 60	184	92	901 60
Luzon	972	726	1 70	1 652 40	486	243	2.381 40
Madrigal	189	189	1 70	321 30	94 50	47 25	463 05
Majaelrayo	316	316	1 70	537 20	158	79	774 20
Malaga del Fresno	493	493	1 70	838 10	246 50	123 25	1.207 85
Malaguilla	403	403	1 70	685 10	201 50	100 75	987 35
Mandayona	913	913	1 70	1 552 10	456 50	228 25	2.236 85
Mantiel	277	272	1 70	470 90	138 50	69 25	678 65
Maranchón	1.643	1.638	2 75	4 518 25	821 50	410 75	5 750 50
Marchamalo	1.199	1.197	2 85	3.417 15	599 50	299 75	4.316 40
Masegoso	325	304	1 70	552 60	162 50	81 25	796 25

Matarrubia.....	363	363	1 70	617 10	181 50	90 75	889 35
Mazarete.....	362	348	1 70	615 40	181	90 50	886 90
Mazuecos.....	786	786	1 70	1.336 20	393	196 50	1.925 70
Medranda.....	382	376	1 70	649 40	191	95 50	935 90
Megina.....	318	318	1 70	540 60	159	79 50	779 10
Membrillera.....	830	812	1 70	1.411	415	207 50	2.033 50
Mesones.....	222	222	1 70	377 40	111	55 50	543 90
Miedes.....	543	533	1 70	923 10	271 50	135 75	1.330 35
Mierla (La).....	237	230	1 70	402 90	118 50	59 25	580 65
Milmarcos.....	841	796	1 70	1.429 70	420 50	210 25	2.060 45
Millana.....	557	513	1 70	946 90	278 50	139 25	1.364 65
Miñosa.....	685	282	1 70	1.164 50	342 50	171 25	1.678 25
Mirabueno.....	421	421	1 70	715 70	210 50	105 25	1.031 45
Miralrío.....	493	489	1 70	838 10	246 50	123 25	1.207 85
Mochales.....	596	588	1 70	1.013 20	298	149	1.460 20
Mohernando.....	257	199	1 70	436 90	128 50	64 25	629 65
Molins.....	2.907	2.765	2 95	8.575 65	1.453 50	726 75	10.765 90
Monasterio.....	169	104	1 70	287 30	84 50	42 25	414 05
Mondéjar.....	2.128	2.076	2 95	6.277 60	1.064	532	7.873 60
Montarrón.....	469	454	1 70	797 30	234 50	117 25	1.149 05
Moratilla de Henares.....	288	221	1 10	316 80	144	72	532 80
Moratilla de los Meleros.....	586	581	1 70	996 20	293	146 50	1.435 70
Morenilla.....	209	294	1 70	355 30	104 50	52 25	512 05
Morillejo.....	475	475	1 10	522 50	237 50	118 75	878 75
Motcs.....	163	159	1 70	277 10	81 50	40 75	399 35
Muduéx.....	368	360	1 70	625 60	184	92	901 60
Muriel.....	214	146	1 70	363 80	107	53 50	524 30
Navalpotro.....	193	193	1 70	328 10	96 50	48 25	472 85
Navas de Jadraque.....	175	169	1 70	297 50	87 50	43 75	428 75
Negredo.....	229	225	1 70	389 30	114 50	57 25	561 05
Ocentejo.....	255	240	1 70	433 50	127 50	63 75	624 75
Olivar (El).....	342	342	1 70	581 40	171	85 50	837 90
Olmeda de Cobeta.....	378	253	1 70	642 60	189	94 50	926 10
Olmeda de Jadraque.....	366	354	1 70	622 20	183	91 50	896 70
Olmeda del Extremo.....	104	104	1 70	176 80	52	26	254 80
Olmedillas.....	369	216	1 70	627 30	184 50	92 25	904 05
Ordial (El).....	381	192	1 70	647 70	190 50	95 15	933 45
Orea.....	735	691	1 70	1.249 50	367 50	183 75	1.800 75
Padilla de Hita.....	153	150	1 70	260 10	76 50	38 25	374 85
Padilla del Ducado.....	172	172	1 70	292 40	86	43	421 40
Pajares.....	223	210	1 70	379 10	111 50	55 75	546 35
Palancares.....	212	212	1 70	360 40	106	53	519 40
Palazuelos.....	463	455	1 70	509 30	231 50	115 75	856 55
Pálmaces de Jadraque.....	421	415	1 70	715 70	210 50	105 25	1.031 45
Partos.....	173	179	1 70	304 30	89 50	44 75	438 55
Paredes de Sigüenza.....	505	352	1 70	858 50	252 50	126 25	1.237 25
Paraja.....	974	826	1 70	1.655 80	487	243 50	2.366 30
Pastrana.....	2.551	2.427	2 95	7.525 45	1.275 50	637 75	9.438 70
Pelegrina.....	557	248	1 70	946 90	278 50	139 25	1.364 65
Peñalva.....	219	210	1 70	372 30	109 50	54 75	526 55
Peñalén.....	274	274	1 70	465 80	137	68 50	671 30
Peñalver.....	766	759	1 70	1.302 20	383	191 50	1.816 70
Peralejos.....	525	514	1 70	892 50	262 50	131 25	1.286 25
Peralveche.....	407	400	1 70	691 90	203 50	101 75	997 15
Pinilla de Jadraque.....	212	203	1 70	360 40	106	53	519 40
Pinilla de Molina.....	302	296	1 70	513 40	151	75 50	739 90
Pioz.....	345	345	1 70	586 50	172 50	86 25	845 25
Piqueras.....	297	297	1 70	404 90	148 50	74 25	727 65
Poo (El).....	1.015	722	1 70	1.725 50	507 50	253 75	2.486 75
Poveda de la Sierra.....	438	438	1 70	744 60	219	109 50	1.073 10
Pozancos.....	273	160	1 70	464 10	136 50	68 25	668 85
Pozo de Almoguera.....	341	341	1 70	579 70	170 50	85 25	835 45
Pozo de Guadalajara.....	206	201	1 70	350 20	103	51 50	504 70
Prádena de Atienza.....	310	300	1 70	510	150	75	735
Pradosredondos.....	725	348	1 70	1.232 50	362 50	181 25	1.776 25
Puebla de Beleña.....	284	274	1 70	482 80	142	71	695 80
Puebla de Valles.....	298	286	1 70	506 60	149	74 50	730 10
Puerta (La).....	212	212	1 70	360 40	106	53	519 40
Quer.....	204	204	1 70	346 80	102	51	499 80
Rebollosa de Hita.....	241	241	1 70	409 70	120 50	60 25	590 45
Rebollosa de Jadraque.....	117	117	1 70	198 90	58 50	29 25	286 65
Requenco (El).....	493	493	1 70	838 10	246 50	123 25	1.207 85

Benales	298	282	1 70	506 60	149	74 50	730 10
Benera	486	479	1 70	826 20	243	121 50	1 190 70
Retiendas	424	410	1 70	720 80	212	106	1 038 80
Rillo	303	284	1 70	515 10	151 50	75 75	742 35
Riofrio	458	191	1 70	778 60	229	114 50	1 122 10
Riosalido	493	348	1 70	888 10	246 50	123 25	1 207 85
Riva de Saelices	398	388	1 70	676 60	199	99 50	975 10
Riva de Santiuste	410	245	1 70	697	205	102 50	1 004 50
Rivarredonda	185	180	1 70	314 50	92 50	46 25	453 25
Robledillo de Mohernando	454	443	1 70	771 80	227	113 50	1 112 30
Robledo	511	511	1 70	868 70	255 50	127 75	1 251 95
Romancos	613	589	1 70	1 042 10	306 50	153 25	1 501 85
Romanillos de Atienza	389	389	1 70	661 30	194 50	97 25	953 05
Romanones	646	335	1 70	1 098 20	323	161 50	1 582 70
Rueda	355	355	1 70	603 50	177 50	88 75	869 75
Ruguiña	466	461	1 70	792 20	233	116 50	1 141 70
Sacedorbo	647	636	1 70	1 099 90	323 50	161 75	1 585 15
Sacedón	2 224	1 980	2 90	6 449 60	1 112	556	8 117 60
Saelices	285	278	1 70	484 50	142 50	71 25	698 25
Salmeron	977	958	1 70	1 660 90	488 50	244 25	2 393 65
San Andrés del Congosto	430	422	1 70	731	215	107 50	1 053 50
San Andrés del Rey	162	162	1 70	275 40	81	40 50	396 90
Santa María de Poyos	338	338	1 70	574 60	169	84 50	828 10
Santiuste	240	240	1 70	408	120	60	588
Saucá	593	273	1 70	1 008 10	296 50	148 25	1 452 85
Sayatón	480	409	1 70	8 6	240	120	1 176
Selas	355	312	1 70	603 50	177 50	88 75	869 75
Semillas	133	107	1 70	226 10	66 50	33 25	325 85
Setiles	718	712	1 70	1 220 60	359	179 50	1 759 10
Sieneo	311	305	1 70	528 70	155 50	77 75	761 95
Sigüenza	4 638	4 336	2 90	13 450 20	2 319	1 159 50	16 928 70
Solanillos del Extremo	318	318	1 70	540 60	159	79 50	779 10
Somosiñón	290	288	1 70	493	145	72 50	710 50
Sotillo	225	2 6	1 70	372 50	112 50	56 25	551 25
Sotoca	164	164	1 70	278 80	82	41	401 80
Sotodosos	500	500	1 70	850	250	125	1 225
Tamajón	673	658	1 70	1 144 10	336 50	168 25	1 648 85
Tarazona	282	282	1 70	479 40	141	70 50	690 90
Taragudo	147	147	1 70	249 90	73 50	36 75	360 15
Taravilla	572	349	1 70	632 40	186	93	911 40
Tartanedo	397	392	1 70	674 90	198 50	99 25	972 75
Taudilla	1 048	1 042	2 95	3 091 60	524	262	3 877 60
Tarzaga	256	241	1 70	435 20	128	64	627 20
Terraza	405	118	1 70	688 50	202 50	101 25	992 25
Tierzo	258	204	1 70	438 60	129	64 50	632 10
Toba (La)	638	638	1 70	1 084 60	3 9	159 50	1 563 10
Tomelosa	4 4	397	1 70	703 80	207	103 50	1 014 30
Tordelrábano	224	217	1 70	380 80	112	56	548 80
Tordellego	435	435	1 70	739 50	2 7 50	108 75	1 065 75
Tordesillos	611	320	1 70	1 038 70	305 50	152 75	1 496 95
Torija	692	682	1 70	1 176 40	346	173	1 695 40
Tórtola	657	638	1 70	1 116 90	328 50	164 25	1 609 65
Tortonda	229	229	1 70	389 30	114 50	57 25	561 05
Tortuera	667	620	1 70	1 133 90	333 50	166 75	1 634 15
Tortuero	249	246	1 70	423 30	124 50	62 25	610 05
Torrebeleña	476	476	1 70	809 20	238	119	1 166 20
Torre Cuadrada de Valles	307	295	1 70	521 90	153 50	76 75	752 15
Torre Cuadrada de Molina	351	232	1 70	596 70	175 50	87 75	859 95
Torre Cuadrada	201	201	1 70	841 70	100 50	50 25	492 45
Torre del Burgo	213	205	1 70	362 10	106 50	53 28	521 85
Torrejón del Rey	446	446	1 70	858 20	223	111 50	1 092 70
Torremocha de Jadraque	188	188	1 70	319 60	91	47	460 60
Torremocha del Campo	260	260	1 70	442	130	65	637
Torremocha del Pilar	389	365	1 70	661 30	194 50	97 25	953 05
Torremochuela	173	173	1 70	294 10	86 50	43 25	423 85
Torresaviana (La)	148	143	1 70	251 60	74	37	362 60
Torrevaldealmendras	168	121	1 70	285 60	84	42	411 60
Torrónteras	111	111	1 70	189 70	55 50	27 75	271 95
Torrubia	287	287	1 70	487 90	143 50	71 75	713 15
Traid	591	586	1 70	1 004 70	295 50	147 75	1 447 95
Trigueño	690	675	1 70	1 173	345	172 50	1 690 50
Trillo	871	793	1 70	1 480 70	435 50	217 75	2 133 95

Turmiel.....	426	403	1 70	724 20	213	106 50	1 043 70
Uceda.....	721	665	1 70	1.225 70	360 50	180 25	1.766 45
Ujados.....	222	218	1 70	377 40	111	55 50	543 90
Usanos.....	602	602	1 70	1.023 40	301	150 50	1.474 90
Utande.....	360	353	1 70	612	180	90	882
Vado.....	337	115	1 70	572 90	168 50	84 25	835 65
Valdarachas.....	103	103	1 70	175 10	51 50	25 75	252 35
Valdeancheta.....	182	182	1 70	309 40	91	45 50	445 90
Valdearenas.....	558	552	1 70	948 60	279	139 50	1.347 10
Valdeavellano.....	895	876	1 70	671 50	197 50	98 75	967 75
Valdeaveruelo.....	116	116	1 70	197 20	58	29	284 20
Valdeconcha.....	513	513	1 70	872 10	256 50	128 25	1.256 85
Valdegrudas.....	264	253	1 70	448 80	132	66	646 80
Valdelagua.....	167	124	1 70	283 90	83 50	41 75	409 15
Valdelcubo.....	337	292	1 70	572 90	168 50	84 25	825 65
Valdenoches.....	264	264	1 70	448 80	132	66	646 80
Valdenúño Fernández.....	346	346	1 70	588 20	173	86 50	847 70
Valdepeñas de la Sierra.....	765	765	1 70	1.300 50	382 50	191 25	1.874 25
Valderrebollo.....	194	183	1 70	329 80	97	48 50	475 30
Val de San García.....	182	178	1 70	309 40	91	45 50	445 90
Valdesaz.....	480	480	1 70	816	240	120	1 76
Valdesotos.....	145	145	1 70	246 50	72 50	36 25	355 25
Valfermoso de las Monjas.....	231	193	1 70	392 70	115 50	57 75	565 95
Valfermoso de Tajuña.....	566	549	1 70	962 20	283	141 50	1.386 70
Valhermoso.....	305	188	1 70	585 50	152 50	76 25	747 25
Valtablado del Río.....	185	185	1 70	314 50	92 50	46 25	453 25
Valverde.....	425	341	1 70	722 50	212 50	106 25	1.041 25
Veguillas.....	157	157	1 70	235 50	78 50	39 25	353 25
Viana de Jadraque.....	252	232	1 70	428 40	126	63	617 40
Viana de Mondéjar.....	262	225	1 70	445 40	131	65 50	641 90
Villacadima.....	253	247	1 70	430 10	126 50	63 25	619 85
Villacorza.....	241	158	1 70	409 70	120 50	60 25	590 45
Villacousa de Palositos.....	157	157	1 70	266 90	78 50	39 25	384 65
Villanueva de Alcorón.....	578	578	1 70	983 60	289	144 50	1.416 10
Villanueva de Argecilla.....	78	78	1 70	132 60	39	19 50	191 10
Villanueva de la Torre.....	193	193	1 70	328 10	96 50	48 25	472 85
Villar de Cobeta.....	351	339	1 70	596 70	175 50	87 75	859 95
Villarejo de Medina.....	432	214	1 70	734 40	216	108	1 058 40
Villares de Jadraque.....	264	253	1 70	448 80	132	66	646 80
Villaseca de Henares.....	391	283	1 70	664 70	195 50	97 75	957 95
Villaseca de Uceda.....	134	134	1 70	227 80	67	33 50	328 30
Villaverde del Ducado.....	260	260	1 70	442	130	65	637
Villaviciosa.....	121	115	1 50	181 50	60 50	30 25	272 25
Villel de Mesa.....	679	645	1 70	1.154 30	339 50	169 75	1.663 55
Viñuelas.....	292	292	1 70	496 40	146	73	715 40
Yebes.....	220	211	1 70	374	110	55	539
Yebra.....	1 000	969	1 70	1.700	500	250	2 450
Yela.....	391	377	1 70	664 70	195 50	97 75	957 95
Yélamos de Abajo.....	330	316	1 70	561	165	82 50	808 50
Yélamos de Arriba.....	431	431	1 70	732 70	215 50	107 75	1.055 95
Yunquera.....	1.151	1.097	2 85	3.280 35	575 50	287 75	4 143 60
Yunta (La).....	529	529	1 70	899 30	264 50	132 25	1 296 05
Zaorejas.....	802	730	1 70	1.363 40	401	200 50	1 964 90
Zarzuela de Jadraque.....	386	384	1 70	656 20	193	96 50	945 70
Zorita de los Canes.....	174	137	1 70	295 80	87	43 50	426 30

NOTA. En las poblaciones de Arbeteta, Arroyo de Fraguas, Atanzón, Azañón, Barriopedro, Berniches, Cañizar, Casasana, Cobeta, Drievés, Escamilla, Espinosa de Henares, Fuentelaencina, Gasqueña, Gualda, Hontanillas, Huertapelayo, Masegoso, La Mierla, Millana, Miralrío, Ocentejo, Padilla de Hita, Peñalva, Puebla de Valles, Retiendas, Romancos, Sasecorbo, Salmerón y Sotoca, en que la Hacienda, haciendo uso de la facultad concedida por el art. 238 del vigente Reglamento de Contornos, arrendó, por medio de concurso público, el importe del cupo y los recargos, continuarán éstos hasta la terminación de sus respectivos contratos, desde cuya fecha se pondrán en vigor los que les ha sido señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles, que contra el señalamiento de los expresados cupos, podrán recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de un mes, á contar desde el día siguiente á la publicación de la presente, conforme á lo preceptuado en el art. 257 del vigente Reglamento del ramo.

Guadalajara 23 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

Con fecha 21 del actual, participa á esta Tesorería la Sociedad Garza y Compañía, Arrendataria de contribuciones en esta provincia, que ha nombrado Recaudador auxiliar de la zona de Sacedón á D. Julián López y de la de Molina á don Juan Sanz Valentín y D. Quintín Jaraba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalejara 25 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Elias Bartolomé y Gil, vecino de Madrid, se presentó en el Gobierno una solicitud en 22 de Julio de 1905, designando sesenta y una pertenencias de la mina de petróleo denominada «Siguenza», sita en el paraje llamado Palacio de Arriba del Obispo y Polvorín, término municipal de Sigüenza, que linda por Norte con propiedad de particulares, al Sur con el camino de Jodra, al Este con terrenos de Propios y al Oeste con la Cruz y el Polvorín. Verifica la designación de la manera siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Este del Palacio de Arriba del Obispo y desde dicho punto y con relación al Norte magnético, se medirán al Este 38 grados Sur 72 metros y se fijará la primera estaca; de 1.ª á 2.ª estaca 1.200 al Sur; de 2.ª á 3.ª al Este 800 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 200 metros; de 5.ª á 6.ª al Sur 100 metros; de 6.ª á 7.ª al Este 100 metros; de 7.ª á 8.ª al Norte 200 metros; de 8.ª á 9.ª al Oeste 200 metros; de 9.ª á 10.ª al Norte 100 metros; de 10.ª á 11.ª al Oeste 100 metros; de 11.ª á 12.ª al Norte 100 metros; de 12.ª á 13.ª al Oeste 400 metros; de 13.ª á 14.ª al Norte 1.000 metros, y desde la 14.ª á la 1.ª estaca al Oeste 400 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalejara 24 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

AYUNTAMIENTOS

ALHONDIGA.

Habiendo sido hallado en este término un burro de las señas que á continuación se expresan, el cual se halla depositado en casa del vecino de este pueblo Francisco Fabernero, por orden de mi Autoridad, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo abonando los gastos ocasionados.

Alhondiga 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Sandalio Fernandez.

Señas del burro.

Pardo entre castaño, alzada regular, sin herrar, entero, booblanco, rozadas las manos ea la parte

donde se le ata la traba y encima de este sitio unos pelustrones blancos, en el lomo junto á la cruz un rodal blanco, representa 16 á 20 años de edad.

ROMANCOS.

Se halla depositada en esta Alcaldía una obra de las señas que á continuación se expresan; y como de las averiguaciones practicadas no ha parecido dueño, se hace público por el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Romancos 25 de Agosto de 1905.—El Alcalde-accidental, Domingo Notario.

Señas de la cabra.

Edad vieja, de las llamadas tapita, con horquillas en las dos orejas.

ALGORA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de Propios del ejercicio 1904; pasado dicho plazo no serán oídas.

Algora 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Fernando del Olmo.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año 1904, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Torre 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde-Presidente.—P. O.—Vicente Higes.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAVIAR.—TERUEL

Don Mariano Alonso Valdemoro, Juez municipal de Guadalaviar, provincia de Teruel.

Hago saber: Que desierta la primera subasta por falta de licitadores, se saca á segunda por igual término que la primera, esto es, por veinte días, la siguiente finca, sita en el pueblo de Maranchón, provincia de Guadalajara, á saber:

Una casa sita en la calle Sabida para la Iglesia, señalada con el núm. 8, y lin ante por dcha entrando con otra de los herederos de Matón Fernández, izquierda otra del referido Pablo A. Ladrón y espalda Eluviges Atance, valor en dos mil quinientas pesetas.

El remate será doble y simultáneo, ante este Juzgado y el de Maranchón, el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en los locales Audiencias respectivos, haciendo presente que se rebaja el 25 por 100 del valor de la tasación.

Que quedan en vigor las advertencias hechas en el edicto de primera subasta publicado en el *Boletín oficial* de Guadalajara, núm. 82, correspondiente al lunes 10 de Julio último, las cuales deberán observarse por los licitadores; y por último, que al fin exclusivo de la subasta se expresa también y convenientemente en el expresado edicto.

Dado en Guadalaviar á 5 de Agosto de 1905.—Mariano Alonso.—Ante mí.—Lázaro F. Calomarde

Guadalaviar.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

3.ª Inspección de Montes

Distrito de Guadalajara.

Suplemento al Boletín oficial núm. 103, correspondiente al 28 de Agosto de 1905.

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, aprobado por Real orden de 15 de Julio próximo pasado, en los montes públicos de este Distrito.

Aprovechamientos de maderas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cént.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Ídem id. de la 2.ª
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldanueva de Atienza.....	Pinar.....	100	51	408	4 Octubre 1905 á las 12 la mañana.	4 Noviembre 1905 á las 12 la mañana.
Condemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	80	40	330	5 de id. id.	6 id. id.
Condemios de Arriba.....	Pinar y Dehesa.....	300	50	400	3 de id. id.	3 id. id.
Huerce (La) (Valdepinillos).....	Monte Pinar.....	30	10	80	2 de id. id.	2 id. id.
Adoves.....	Dehesa boyal bajera.....	100	70	700	26 de id. id.	27 id. id.
Checa.....	Dehesa Espinada.....	200	154	1.540	24 de id. id.	24 id. id.
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro.....	150	61	610	23 de id. id.	23 id. id.
Orea.....	Cerro Caballe.....	100	64	640	25 de id. á las 11.	25 id. á las 11.
Idem.....	Dehesa de Valdemorales.....	200	187	1.870	Ídem id. á las 12.	Ídem id. á las 12.
Peralejos.....	Dehesa Cocera.....	200	80	800	21 de id. id.	21 id. id.
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	200	120	1.200	24 de id. id.	24 id. id.
Travilla.....	Muela de Utiel y otros.....	300	190	1.900	23 de id. id.	23 id. id.
Valbermoso.....	Dehesa boyal.....	50	20	200	21 de id. id.	21 id. id.
Total.....		2 010	1.097	10.668		

Aprovechamientos de leñas.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACION Ptas. Cént.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Ídem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreas.	Bamaje. Estéreas.			
Atienza.....	El Marojal.....	100	800	750	2 Octubre á las 12 de la mañana.	2 Noviembre á las 12 de la mañana.
Cañamares.....	Dehesa.....	40	200	80	6 de id. id.	7 id. id.
Cincovillas.....	Cuesta del Cabillo.....	150	300	425	4 de id. id.	4 id. id.
Higes.....	Robledal.....	»	»	225	2 de id. id.	2 id. id.
Madrigal.....	Dehesa boyal.....	»	»	45	3 de id. id.	3 id. id.
Yels.....	Valdehuerzas y Cobastillas.....	»	»	300	2 de id. id.	2 id. id.
Villanueva de Alcoron.....	Dehesa.....	»	»	100	4 de id. id.	4 id. id.
Anchaeta del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	»	»	150	2 de id. id.	2 id. id.
Idem (Tordelpalo).....	Dehesa Vieja.....	»	»	150	3 de id. id.	3 id. id.
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.....	»	»	200	6 de id. id.	7 id. id.
Canales de Molina.....	Dehesa Palancar.....	»	»	1.000	3 de id. id.	3 id. id.
Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	50	200	275	4 de id. id.	4 id. id.
Cubillejo de la Sierra.....	Dehesa Nueva.....	»	»	150	9 de id. id.	10 id. id.
Cubillojo del Sicio.....	Matilla y otros.....	»	»	150	10 de id. id.	11 id. id.
Embud.....	Montecillo.....	»	»	225	7 de id. id.	8 id. id.
Hombros.....	Dehesa Coman de Bétera.....	»	»	600	5 de id. id.	6 id. id.
Pobo (El) (Pedregal).....	Calderones Baciros.....	»	»	100	2 de id. á las 11.	2 id. á las 11.

	Valdehétara	200	2 Octubre á las 12 de la mañana	2 Noviembre á las 12 de la mañana
Idem	200	200	4 de id. id.	4 id. id.
Rillo	200	200	11 de id. id.	13 id. id.
Rueda	200	400	3 de id. id.	3 id. id.
Señales	400	100	12 de id. id.	14 id. id.
Torrubia	100	50	3 de id. id.	3 id. id.
Romanones	150	200	2 de id. id.	2 id. id.
Salmeron	460	275	5 de id. id.	6 id. id.
Vald-concha	50	60	5 de id. id.	6 id. id.
Pozancca	150	30	6 de id. id.	7 id. id.
Sigüenza	400	500	2 de id. id.	2 id. id.
Mazareto	1.000			
Total	2 010	5 675	7 280	

Aprovechamientos de pastos.

Los disfrutes que no sean aceptados por los pueblos, por el tipo de tasación, se enajenarán en subasta pública que se anunciará oportunamente.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE desde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCA DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
		Carnero	Cabrito	Vacuno	Menor			
Albendiego	Bastar	100	25			Todo el año	112 50	
Idem	Valsordo	400	250			Idem.	855	
Alcolea de las Peñas	Dehesa boyal	450	12	15	5	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á Septiembre	428	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1902 á 903, hasta la fecha.
Aldeanueva de Atienza	Idem	100	5	5	5	Todo el año	125	
Idem	Pinar	200	150	10	5	Idem.	450	
Angon	Dehesa boyal	400		30	20	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril; Vacuno, mayor y menor, todo el año	520	
Atienza	El Marojal	1.000	80	115	30	Lanar y Cabrio, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre	1.368 50	Id. id. de 1902 á 903, hasta la fecha. Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanar y 25 de cabrio, el pueblo de Somolinos.
Campisábalos	Pinarejo y otros	2.600	100	50	23	Todo el año	2.474	
Cantalajas	Dehesa del Estamar			50	10	Idem.	280	
Idem	Pinar y otros	800	200	60	10	Idem.	1.230	
Idem	Rebleal de la Sierra	1.100	430			1.º Abril á 30 de Septiembre	950	
Cañamares	Dehesa	300	50	20		Lanar y Cabrio, 1.º Octubre á 1 Abril; Vacuno, 1 Mayo á 1 Septiembre	370	
Cercadillo	Sierra	500		20	15	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril; Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre	497 50	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1902 á 903.
Cincovillas	Cuesta del Caballo	300		20	30	Idem.	385	Id. id. de los planes de 1902 á 903 hasta la fecha.
Condemios de Abajo	Pinar y Dehesa	330	50	30	5	Todo el año	475	
Condemios de Arriba de Abajo y Campisábalos	Comun (La)	300	30	15		Idem.	345	

Localidad	Superficie	Fecha	Observaciones
Endemicos de Arriba	300	15	Idem.
Galve	600	25	Idem.
Gascaña	400	10	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre
Hiendelaencina	500	30	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril y mayor, 1 Mayo á 1 Septiembre
Hijos	500	50	1.º Octubre á 1 Abril
Huerce (La) Valdepizarras	150	»	Todo el año
Madrigal	600	»	Idem.
Miñosa (La)	300	»	Lanar y Cabrio, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, 1 Mayo á 1 Septiembre
Prádena de Atienza	200	5	Lanar y Cabrio, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre
Romanillos de Atienza	700	70	Lanar, 1.º Octubre á 1 Abril, Vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre
Siervas	600	50	Lanar, 1.º Octubre á 1 Septiembre
Somolinos	500	15	Todo el año
Idem.	125	5	Idem.
Waldecabo	400	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre
Idem.	100	»	Idem.
Wallacádima	600	10	Todo el año
Balconete	200	»	1.º Octubre á 1 Abril
Barriopedro	200	»	Idem.
Idem.	200	»	Idem.
Brihuega	800	»	Idem.
Idem.	100	»	Idem.
Badia	300	»	Idem.
Hita	500	»	Idem.
Arnesta	200	»	Idem.
Padilla de Hita	600	»	Idem.
Peralveche	600	»	Todo el año
Recunco	1.000	30	Idem.
Valderrebollo	200	»	1.º Octubre á 1 Abril
Idem.	300	»	Idem.
Idem.	100	»	Idem.
Idem.	30	»	Idem.
Yela	200	»	Idem.
Idem.	1.300	»	Idem.
Arbetata	400	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre
Armallones	600	15	Idem.
Idem.	300	20	Idem.
Azañón	300	50	Todo el año

Idem 1dem
 Id. id de 1902 á 903 y 1903 á 904.
 Id. id. de 1904 á 905.
 Id. id. de 1902 á 903 hasta la fecha
 Id. id. de 1902 á 903 y 1903 á 904.
 Id. id. de 1902 á 903 y 1904 á 905.
 Idem
 Declarado de aprovechamiento común.
 Queda vedada la superficie de corta del plan de 1903 á 1904 y la de 1904 á 1905.
 Idem id. de 1904 á 1905.
 Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
 El ganado lanar corresponde al pueblo de Copernal y el cabrio al de Hita.
 Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.

Idem.....	Dehesa de las Cabras..	150	»	»	150	»	»	Idem.	450	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1902 á 1903 y 1903 á 1904.
Cifuentes.....	Dehesa boyal.....	700	»	»	»	»	»	Idem.	700	
Durón.....	Dehesa de Sto. Domingo	300	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	375	
Huerapelayo.....	Cabesa Pinoso.....	100	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Julio á 1 Sebpre...	120	
Idem.....	Canateja (La).....	130	»	»	»	»	»	Idem.	127 50	
Mautiel.....	Moratilla.....	150	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril ..	112 50	
Ocentejo.....	Pinarejo y L'anos.....	200	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	300	
Idem.....	Requejauas (Las).....	200	»	»	»	»	»	Idem.	300	
Idem.....	Umbria del Estepar y otros.....	200	»	»	»	»	»	Idem.	450	
Puerta (La).....	Monte Alejo.....	250	»	»	»	»	»	Idem.	750	
Idem.....	Robledal y Muelas.....	100	»	»	»	»	»	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, vacuno todo el año.....	210	
Idem.....	Dehesa de los Hoyos..	200	»	»	»	»	»	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, vacuno todo el año.....	210	
Idem.....	Lasrilla y Enebrales..	300	»	»	»	»	»	Idem.	420	
Raguilla.....	Paencar y Hoyo.....	100	»	»	»	»	»	Idem.	100	
Torrecañadra Valles..	Majada verde y otro...	400	»	»	»	»	»	Idem.	400	
Trillo.....	Dehesa del Monte abajo	100	»	»	»	»	»	Idem.	225	
Idem.....	Monte del otro lado del rio.	100	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	262 50	
Valdelagua.....	Coto (El).....	200	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 á 30 Septiembre...	150	
Idem.....	Hitar.....	200	»	»	»	»	»	Idem.	150	
Valtablado del Rio...	Cabeza Gorda.....	300	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	285	
Idem.....	Dehesa Majada Grande.	300	»	»	»	»	»	Idem.	225	
Viana de Mondejar.....	Dehesa de las Parras ..	300	»	»	»	»	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre, vac no mayor y menor todo el año	840	
Villanueva de Alcorón.	Dehesa.....	700	»	»	»	»	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre ..	675	
Zaorejes.....	Dehesa de los Valles...	300	»	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	450	
Idem.....	Pinar (E).....	300	»	»	»	»	»	Idem.	300	
Almiruete.....	Rebollar.....	300	»	»	»	»	»	Todo el año	625	
Bocigano.....	Aedo de Hoyos duros..	600	»	»	»	»	»	1.º Mayo á 30 Septiembre.....	600	
Idem.....	Almudor de la Hoya.	30	»	»	»	»	»	Idem.	22 50	
Idem.....	Carral-ro de Bustar...	100	»	»	»	»	»	Idem.	75	
Idem.....	Cebosa del Valle.....	100	»	»	»	»	»	Idem.	150	
Majaelrayo.....	Chortales y otro.....	1.100	»	»	»	»	»	Idem.	1.210	
Idem.....	Dehesa Majadas viejas.	200	»	»	»	»	»	15 Lanar y caerio 1.º Mayo á 30 Sebpre, vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Mayo	320	
Idem.....	Palancar (El).....	200	»	»	»	»	»	1.º Mayo á 30 Septiembre.....	225	
Retiendas.....	Vallencina y Robledo..	300	»	»	»	»	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	495	
Tamajon.....	Barranco de la Jara...	200	»	»	»	»	»	15 Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, mayor y menor 1 Mayo á Septiembre	450	
Torrebeleña.....	Dehesa boyal.....	500	»	»	»	»	»	10 Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno mayor y menor todo el año.....	522 50	
Willanueva de la Torre.	Dehesa y otro.....	200	»	»	»	»	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno mayor y menor todo el año.....	340	
Adoves.....	Dehesa boyal Bajera...	300	»	»	»	»	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre	325	

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1902 á 1903 y 1903 á 1904.

Idem id.

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1904 á 1905.

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1902 á 1903 y 1904 á 1905.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se anastarán como sobrantes.

Id. id. de 1902 á 1903 hasta la fecha.

Idem.....	Dehesa Somera.....	400	»	15	10	10	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril y vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	392 50	
Alcoroches.....	Dehesa boyal de Arriba.....	300	»	60	40	55	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año.....	755	
Idem.....	Dehesa del Campillo.....	400	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre ..	300	
Alustante.....	Chaparral.....	800	»	105	180	70	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre, vacuno, mayor y menor todo el año	1.805	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se sabastarán como sobrantes.
Idem.....	Pinar.....	500	»	105	180	70	Todo el año.....	1.705	Idem id.
Anchuela del Pedregal.	Dehesa boyal.....	200	»	10	10	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril y vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	210	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1902 á 903 y 1904 á 1905.
Id. Tordelpalo.....	Dehesa Vieja.....	100	»	10	10	»	Idem.	135	Id. id. de 1902 á 1903 hasta la fecha.
Id. (Señorio de Molina).	Comuña de Caldereros..	500	»	15	15	»	Idem.	46	
Anqueña del Pedregal..	Horcajuelos y otro.....	200	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	150	
Aragoncillo.....	Dehesa boyal.....	400	»	»	»	»	Idem.	300	
Idem.....	Cagigadas (Las).....	200	»	10	»	»	Idem.	165	
Idem.....	Sabinaar.....	300	»	100	»	»	Todo el año.....	500	Declarado de aprovechamiento común.
Baños (Faembellida)..	Coronillas y otros.....	700	»	»	»	»	1 Octab. á 1.º Abril y 1 Julio á 1 Sebpre	525	
Idem (id.).....	Dehesa boyal y Pinar..	600	»	5	10	5	Idem.	500	
Idem.....	Pantales (Los).....	400	»	»	»	»	Idem.	300	
Campillo de Daeñas...	Dehesa boyal y otros..	1.000	»	30	60	10	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril; mayor y menor todo el año.....	995	Queda vedada la superficie de corta de los planes 1902 á 903 hasta la fecha.
Canales de Molina....	Coto de Fuentelapiedra y otro.....	250	»	60	20	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	277 50	
Idem.....	Dehesa Palancar.....	250	»	10	20	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre. .	352 50	Id. id. de 1904 á 905.
Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	300	»	16	20	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno todo el año, mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	355	Id. id. de 1902 á 903 y 1904 á 905.
Cobeta.....	Cerro de los Corzos y otro.....	200	»	50	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y Julio á Sebpre.....	225	
Idem.....	Cerro de los Pinos...	100	»	10	»	»	Idem.	90	
Idem.....	Dehesa Morrón y otros.	400	»	35	40	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre, vacuno y mayor todo el año.	820	
Cordnente.....	Dehesa y Pinar.....	800	»	50	10	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	800	Id. id. de 1903 á 904.
Cubillejo de la Sierra..	Cortado (E.) y otros....	1.000	»	20	15	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno 1 Mayo á 1 Sebpre.....	832 50	
Idem.....	Dehesa Nueva.....	300	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	225	Id. id. de 1904 á 905.
Cubillejo del Sitio....	Matilla y otros.....	1.000	»	12	12	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril, vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	822	
Id. y Cubillejo la Sierra	Valdemartin Sancho....	150	»	»	»	»	1 Mayo á 1 Sebpre.....	112 50	Id. id. 1902 á 903 basta la fecha.
Checa.....	Dehesa Espineda.....	400	»	80	40	8	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	1 136	Idem.
Id. (Señorio de Molina)	Sierra Molina.....	6.000	»	300	50	»	1.º Octubre á 1 Nobe. y 1 Abril á 30 Sebpre..	3 400	Id. id. de 1902 á 903.
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro	490	»	50	30	6	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y mayor y menor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	459	Id. id. hasta la fecha.
Idem.....	Rochafría.....	60	»	15	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	67 50	
Embíd.....	Montecillo.....	600	»	»	30	»	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	525	
Establés.....	Hontanar y otros.....	300	»	»	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	225	Idem.
Faentelsaz.....	Dehesa de Valdeñigo..	350	»	»	»	»	Idem.	262 50	Id. de 1904 á 905.

Localidad	350	39	51	177	15	20	30	200	600	200	80	1.600	600	94 735 9 080 2.916 3158	930	362 50	Ed. 1992 & 933	Resolución
Tendilla	San Ginés y otro	1.º Octubre & 1 Abril	20	10	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Valdeconcha	Pinar	1.º Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Septiembre	10	10	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Villaverde de Palisotes	Dehesa	Lanar y cabrio 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	10	10	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Anguita	Marojal y otro	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno y mayor todo el año	177	177	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno y mayor todo el año	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Carabias	Marojal	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	15	20	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Imón	Tajadal	Idem.	20	20	Idem.	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Pezancos	Paña del Gato	1.º Octubre & 1 Abril	20	20	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, mayor y menor 1 Mayo & 1 Septiembre	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Sigüenza	Pinar	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	40	40	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Idem.	Rebollar	Idem.	20	20	Lanar 1.º Octubre & 1 Abril, vacuno, mayor y menor todo el año	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	1.600	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Torremoncha del Campo	Dehesa	Lanar 1.º Octubre & 31 Mayo, cabrio todo el año; vacuno y mayor 1 Julio & 15 Septiembre	15	20	Lanar 1.º Octubre & 31 Mayo, cabrio todo el año; vacuno y mayor 1 Julio & 15 Septiembre	2.000	600	2.000	600	2.000	600	2.000	600	2.000	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Mazarete (Beneficiencia provincial)	Dehesa común de Solanillos	Idem.	200	80	Lanar 1.º Octubre & 31 Mayo, cabrio todo el año; vacuno y mayor 1 Julio & 15 Septiembre	2.000	600	2.000	600	2.000	600	2.000	600	2.000	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Cantalajas	Tojera negra y Renovizal	Idem.	20	20	Idem.	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
Aigar	Dehesa boyal	Idem.	20	20	Idem.	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	2.100	600	Ed. 1992 & 933	Resolución de B. Cabina Lozanco	
108.879 75																		

Aprovechamientos de jugos.

PUEBLOS.

Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Número de pines.	CANTIDAD		TASACION		Observaciones.
		Litros.	Pecetas.	Pecetas.	Cónte	
Baños	19 000	20 010	825	Por adjudicación a D. Gabino Lorente.		
Corduente	25 000	50 000	1.308	Por id. al mismo.		
Herrería	4.000	8 000	200	Por id. a D. Benito Carrasco.		
Idem.	10.000	20 000	523	Por id. a D. Gabino Lorente.		
Lebranco (Torote)	4 000	8 000	230	Por id. a D. Benito Barlanga.		
Id. (Cuevas-Labradas)	10 000	20 000	700	Por id. a Gabino Lorente.		
Id. (Torote)	6 000	12 000	420	Por id. a D. Benito Barlanga.		
Selas (señorío de Molina)	10.000	20.000	501	Por id. a D. Gabino Lorente.		
Idem.	10.000	20.000	1.065	Por id. al mismo.		
Idem.	10.000	20.000	501	Por id. a D. Francisco Moreno.		
Terraza (Ventosa)	4.000	8 000	230	Por id. a D. Gabino Lorente.		
Torremoncha del Pinar	20 000	40 000	1 046	Por id. al mismo.		
Idem.	40 000	160 000	3.200	Por id. a D. Francisco Moreno.		
Mazarete (Beneficiencia provincial)	90 000	180 000	7 200	Por id. a D. Gabino Lorente.		
Id. (idem)	50.000	100.000	4 000	Por id. al mismo.		
Total	343 000	686 000	22.051			

(Seguir al pliego 2.)

Approvechamientos de canteras.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Especie	CANTIDAD Metros cúbicos. Ptas. Cóns.	TASACION	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda.
Atienza	Maroyal (el)	Arcilla	10	5	2 Octubre 1905 á las 11 de su mañana.	2 Noviembre 1905 á las 11 de su mañana
Yola	Y dehuertas y Cobatillas	Idem.	10	5	2 id. id.	2 id. id.
Valdehueva	Dehesa	Idem.	6	3	4 id. id.	4 id. id.
Salmeron	Dehesa del Baey Alhaja	Idem.	10	5	2 id. id.	2 id. id.
			36	18		

Aprovechamientos de caza.

PUEBLOS.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts. de la primera subasta.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda	Observaciones.
Alcolea de las Peñas	Dehesa boyal	Menor	25			Por adjudicación á D. Celedonio Ortega
Atienza	Maroyal (El)	Id.	176			Id. á D. Vicente de la Fuente.
Romanillos de Atienza	Sierra Pe á	Id.	50			Id. á D. Ignacio Gimenez.
Hita	Tajadas (Las)	Id.	2.500	25 Septe. 1905 á las 12 de su mañana.	25 Octubre. 1905 á las 12 de su mañana.	
Padilla de Hita	Dehesa	Id.	250			Id. á D. Manuel Brocas.
Azuéla del Pedregal	Dehesa boyal	Id.	75			Id. á D. Silvestre Lopez.
Id. (Fordelpalo)	Dehesa Vieja	Id.	50			Id. á D. Pablo Orea.
Campillo de Dañas	Dehesa boyal y otros	Id.	50			Id. á D. Alejandro Navío.
Cobalillo del Sitio	Matilla y otros	Id.	150			Id. á D. Mariano Heredia.
Rambid	Montecillo	Id.	40			Id. á D. Esteban Billo
Selas	Dehesa de Valdelaguer y otro	Id.	75			Id. á D. Victoriano Maestro.
Valharmoso	Dehesa boyal	Id.	25	2 Octubre. 1905 á las 11 de su mañana.	2 Nobe. 1905 á las 11 de su mañana.	
Salmeron	Dehesa del Baey Alhajs	Id.	200			Id. á D. Francisco Mellado,
Sigüenza	Rebollar	Id.	200			Id. á D. Francisco Castañeda.
			3.866			

Madrid 16 de Agosto de 1905. - El Inspector General, Pedro de Avila.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1905 á 1906, según el Plán aprobado por Real orden de 15 de Julio último.

1.^a Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 91 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos Señores Alcaldes manuarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.^a En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.^a Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento, acompañado de dos hombres buenos.

6.^a Cuando el tipo del remate sea mayor de 5 000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta, terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.^a En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el Distrito formulará para cada caso y también las reglas de carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación Propietaria del monte, referentes al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.^a Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.^a

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnab e en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante aenido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefe nra de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 105 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comuníquela que sea al rema ante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.^a Ese plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hallarán constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señala; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en

la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado a la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas, la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocónes no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó engarzado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propie-

tario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos de superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieren lugar los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que este se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, trouchar, descimiar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodizadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se comentan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél se á responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 11 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe J. Guillelmi.—V.º B.º—El Inspector, Avila.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.